



**CI160/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.**

**Antecedentes**

I. Con fecha 28 de Abril de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó una solicitud, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/01640**, misma que se cita a continuación:

"Solicito el nombre de los que representan en el Consejo Político Estatal y en cada uno de los Consejo Político Municipales de todos los sectores y organizaciones adherentes al Partido Revolucionario Institucional Revolucionario en el estado de Quintana Roo de donde forman parte organizaciones como:

1. Frente Juvenil Revolucionario
2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)
3. Confederación de Trabajadores de México.
4. Movimiento Territorial
5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas
6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares." **(Sic)**

II. Con fecha 29 de abril del 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información formulada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.

III. Con fecha 4 de mayo de 2011, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, la cual se cita en su parte conducente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese instituto político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, dentro de los cuales no se encuentran los dirigentes de las organizaciones a las que hace referencia el solicitante." **(Sic)**



IV. Con fecha 13 de mayo de 2011, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

V. Con fecha 17 de mayo de 2011, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI708/2011, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación con la solicitud de información, requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que dicho partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue los recursos acumulados de manera fundada y motivada.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; y por oficio al Partido Revolucionario Institucional."**(Sic)**

VI. Con fecha 18 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, al Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

VII. Con fecha 24 de mayo de 2011; el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/2090511/0511 dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"En relación a la solicitud de información UE/11/01640, formulada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez y asignada a este Partido Político, vía sistema INFOMEX-IFE, el 18 de mayo próximo pasado, informo a usted:

Es una petición similar a las solicitudes de información marcadas con los folios números de la E/11/00861 a la UE/11/00891, que nos fueron enviados el 23 de marzo por la misma vía de INFOMEX-IFE.

En virtud de que las solicitudes a que hago referencia se encuentran en este momento en Recurso de Revisión interpuesto por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mucho le agradeceré se sirva autorizar por las mismas razones expuestas una prórroga de cuatro meses a partir de la fecha de recepción.

Agradeciendo su amable atención, le reitero como siempre, la seguridad de mi consideración atenta y distinguida."**(Sic)**

- VIII. Con fecha 26 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la resolución CI708/2011 emitida por el Comité de información.
- IX. Con fecha 30 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio UE/PP/0446/11, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio ETAIP/2090511/0511, suscrito por la Secretaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional.
- X. Con fecha 7 de febrero de 2012, se recibió por correo electrónico, la solicitud hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. LIC. MONICA PEREZ LUVIANO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE INFORMACION  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
PRESENTE:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ, [REDACTED]

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCÉ DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

UE/11/00795	UE/11/00805	UE/11/00815	UE/11/00825	UE/11/01485	UE/11/01495	UE/11/01505
UE/11/00796	UE/11/00806	UE/11/00816	UE/11/00826	UE/11/01486	UE/11/01496	UE/11/01506
UE/11/00797	UE/11/00807	UE/11/00817	UE/11/00827	UE/11/01487	UE/11/01497	UE/11/01507
UE/11/00798	UE/11/00808	UE/11/00818	UE/11/00828	UE/11/01488	UE/11/01498	UE/11/01508
UE/11/00799	UE/11/00809	UE/11/00819	UE/11/01479	UE/11/01489	UE/11/01499	UE/11/01509
UE/11/00800	UE/11/00810	UE/11/00820	UE/11/01480	UE/11/01490	UE/11/01500	UE/11/01510
UE/11/00801	UE/11/00811	UE/11/00821	UE/11/01481	UE/11/01491	UE/11/01501	UE/11/01511
UE/11/00802	UE/11/00812	UE/11/00822	UE/11/01482	UE/11/01492	UE/11/01502	UE/11/01512
UE/11/00803	UE/11/00813	UE/11/00823	UE/11/01483	UE/11/01493	UE/11/01503	UE/11/01513
UE/11/00804	UE/11/00814	UE/11/00824	UE/11/01484	UE/11/01494	UE/11/01504	UE/11/01514

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

- XI. Con fecha 10 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace rindió ante el Comité de Información el informe previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente.

### Considerandos

**PRIMERO.-** Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter



general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

**SEGUNDO.-** Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

**CUARTO.-** Que este Comité de Información analizará si en la solicitud **UE/11/01640**, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Ahora bien, este Órgano Colegiado, estima que en el presente asunto, se cumple con el requisito previsto párrafo 1, del artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, tal como se demostrará a continuación.

En primer término conviene transcribir el aludido numeral en el párrafo correspondiente:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 39

De la afirmativa ficta

(...)

1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el artículo 25, párrafo 1, del Reglamento, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Instituto, y en su caso, los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información en un periodo no mayor de diez días hábiles, salvo que la tenga clasificada previamente como temporalmente reservada o confidencial."

Ahora bien, y en el entendido de que la afirmativa ficta, es la figura jurídica que tiene por objeto evitar que el particular que formuló una solicitud resulte afectado en su esfera jurídica ante el silencio o la negativa de acceso a la información, en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable; y, por lo que una vez transcurrido con exceso el tiempo legalmente previsto para su entrega sin que el órgano responsable haya dado contestación, existe la presunción legal de que su decisión es en sentido positivo para el solicitante o peticionario.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, ó 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto, y en su caso los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelve lo conducente, dentro de los siguientes diez



días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

- a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o
- b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información emitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo el martes 07 de febrero de 2012, mediante correo electrónico remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, manifestando que: "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en la solicitud de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:



El 28 de abril de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó la solicitud de información materia del presente acuerdo; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a la solicitud de información informó que la misma no obra en sus archivos, motivo por lo cual la declaró inexistente.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 17 de mayo de 2011 mediante la resolución CI708/2011 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, instruyéndose a la Unidad de Enlace a efecto de que turnara las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que, procediera en términos del artículo 69, párrafo 5, inciso b) fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral, vigente en ese momento.

Esto es, en virtud de la declaratoria de inexistencia, se turnó la solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional, para que fuera éste quien desahogara la misma, y en su caso las clasificara.

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a la solicitud en comento, solicitó una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, a efecto de estar en posibilidad de integrar la información solicitada, plazo que feneció el 19 de septiembre del 2011 y no se ha recibido respuesta posterior del partido político.

Por todo lo anterior, válidamente se puede determinar que sí se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no ha dado cumplimiento a lo requerido por este Órgano Colegiado, aunado a que ya feneció el término para dar respuesta a la solicitud de información hecha por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar **procedente** la afirmación hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en relación a la solicitud **UE/11/01640**, por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa.





Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano, y a su vez, informar a la Unidad de Enlace el cumplimiento para que se agregue al expediente correspondiente.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXI; 17, párrafo 1; 19; 25; 27, párrafo 2; 39, párrafo s 1 y 2, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente hasta el 23 de junio de 2011, este Comité emite la siguiente:

**R e s u e l v e**

**PRIMERO.-** Se declara **procedentes** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que de respuesta a las solicitudes del ciudadano en términos de lo resuelto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano.

**CUARTO.-** Se instruye al Partido Revolucionario Institucional, que una cumplimentado el Resolutivo Cuarto de la presente, informe a la Unidad de Enlace del cumplimiento dado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2012.

---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información